



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACAPOAXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO FERNANDO DE LA CALLEJA SANTIAGO, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” Y/O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día trece de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en el que manifestó lo siguiente:

**LIC. JORGE SANCHEZ (SIC) MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Fernando de la Calleja Santiago, en mi carácter de representate del PARTIDO NUEVA ALIANZA legalmente acreditado ante el instituto electoral del estado y con fundamento en lo dispuesto en el TITULO PRIMERO Capitulo 11, Artículo 9, TITULO SEGUNDO Capitulo IV, Artículo 49, fracción I y II y demás relativos al código de instituciones y procesos electorales del estado de puebla, vengo a través del presente, a presentar ante este Órgano Electoral, FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE ZACAPOAXTLA PUEBLA, y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por los diversos hechos que causan grave perjuicio al electorado de esta demarcación, lo anterior tal y como se pasa a demostrar a continuación:



1.- Que en domicilio conocido en la junta auxiliar de Xalacapan, Zacapoaxtla, Puebla., se ubica una bodega para forrajes propiedad de la ciudadana Clemencia Lillo Esquivel quien es hermana del actual Presidente Auxiliar Oscar Lillo Esquivel. Lugar donde el 30 de septiembre del año 2007, se estuvieron descargando 30 toneladas de cemento, tinacos para agua, varilla y lamina tal y como se muestra en la evidencia magnética en un trailer blanco, un trailer azul y un trailer rojo. Al ser interceptado el conductor del trailer referido quien preguntó por el C. Martín Reyes mostrando la Remisión / Carta Porte de fecha 30/09/2007 y folio 71205732 a nombre de la Sra. Aguilar Maria Gudelia y Martín Reyes este con numero de celular 04523310 11257 de fecha 13 de septiembre de 2007 ciudadanos para quienes viene dirigida la Remisión Carta/Porte, argumentando el conductor que faltan por llegar 4 trailer mas. Es menester observar que el C. Martín Reyes es trabajador de la Secretaria de Desarrollo Social en la ciudad de Zacapoaxtla, Puebla.

2.- Desconocíamos el destino de estos insumos; que actualmente están siendo distribuidos de manera directa a la ciudadanía por los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.- Dr. Justino Guerrero Lillo candidato a presidente municipal y Josefina García Hernández, apoyados por el diputado federal por el distrito 04, Profr. Wenceslao Ilerera Coyac quienes solicitan el nombre y el número de la credencial de elector, generando con esta acción presión o coacción a los electores.

Por estas acciones estoy solicitando a nombre de mi Partido el cumplimiento irrestricto de la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Puebla y el Código de Procesos Electorales del Estado de Puebla. Quedando a sus muy respetables órdenes.”

II.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CME ZACAPOAXTLA/No. OFICIO 032/07, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Bióloga Guadalupe Díaz Vázquez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1620/07 de fecha veinte de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2618/07 suscrito el día veinticuatro del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-035/07.



IV.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y/o de quien resulte responsable, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición



acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y/o de quien resulte responsable, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar” y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.



TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**